



25 SEP 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 971 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 25 SET. 2014

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1232-2009; y el Informe N° 284-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 31 de Julio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 502-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto del 2013, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **AMILCAR SANTIAGO PARRA OTAROLA y NORMA HILDA ESTELA CEVALLOS**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 17, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029869, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose al administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;



25 SEP 2014

Que, del estudio integral del expediente se ha verificado que no obra en autos la notificación de la Resolución Jefatural N° 502-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto del 2013, por lo que a fin de salvaguardar su derecho a la defensa consagrado en el numeral 14º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar sin efecto lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo desde el 29 de Agosto del 2013, en tal sentido corresponde notificar con la Resolución Jefatural N° 502-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto del 2013, a los adjudicatarios **AMILCAR SANTIAGO PARRA OTAROLA y NORMA HILDA ESTELA CEVALLOS**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda. Asimismo deberá dejarse sin efecto el numeral 06, del ANEXO N° 1, de la Resolución Jefatural N° 020-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 7 de Febrero del 2014;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 29 de Agosto del 2013, que es el día siguiente de la dación de la Resolución Jefatural N° 502-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto del 2013, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución a los adjudicatarios **AMILCAR SANTIAGO PARRA OTAROLA y NORMA HILDA ESTELA CEVALLOS**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO el numeral 06, del ANEXO N° 1, de la Resolución Jefatural N° 020-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 7 de Febrero del 2014.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto PISO Nuevo Pachacutec (e)

PA